



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 385
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	JELY JOHANA MUÑOZ MONTOYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE URRAO
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00293 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Según el artículo 162 del CPACA, numeral 1°, la demanda deberá contener la designación de las partes y representantes; y como quiera que la pretensión cuarta de la demanda va dirigida contra el fondo de pensiones de afiliación de la demandante, sin que en ningún momento se haya demandado a dicha entidad, ni vinculado dentro del procedimiento administrativo, DEBERÁ la parte actora cumplir las exigencia legales para la demanda, y definir si hay que vincular a administradora de pensiones alguna, o en su defecto, adecuar la pretensión contra la o las entidades demandadas.
2. También, de conformidad con lo consagrado en el artículo 162, ibídem, numeral 5, y de la mano del artículo 173 del CGP, las solicitudes probatorias que se pretende hacer valer deberán solicitarse en las oportunidades procesales correspondientes. Pero tal requisito no se cumple con la denominada “Solicitud Especial” efectuada por la parte, toda vez que se hace alusión a peticiones probatorias desde el auto admisorio de la demanda, que no se corresponde con el deber de allegar los antecedentes administrativos de la entidad territorial, porque se trata de documentación relacionada con un tercero ajeno a la presente causa.

Entonces, la demandante DEBERÁ adecuar la solicitud probatoria al momento procesal pertinente, y bajo la técnica jurídica que corresponda al correcto medio de prueba.

3. Según lo preceptúa el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ arribarse la constancia de envío por canal virtual de la demanda y anexos a la Procuraduría Judicial 111 Delegada ante este juzgado, cuyo correo es procuradora111medellin@gmail.com.

Del escrito que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en esta providencia, deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

HAEC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 40 el auto anterior.
Medellín, 10 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA